



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE  
SOLEDAD**

**PROCESO. EJECUTIVO SINGLAR**

**RAD: 2019-00437.**

**DEMANDANTE: COOMEC EN LIQUIDACION.**

**DEMANDADA: WILFRIDO CARPIO SUAREZ, RODOLFO BORJA ARIZA, EUGENIA MARIA PRINS DE CARPIO**

**Señor Juez:**

A su despacho el presente proceso con el informe que el demandado **WILFRIDO CARPIO SUAREZ** contesto la demanda de manera extemporánea. Sírvase proceder de conformidad.

Soledad, octubre 27 de 2020.

*Janny Gilloth Polo*  
**JANNY GILLOTH POLO**

**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.  
OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver sobre la extemporaneidad de las excepciones del demandado **WILFRIDO CARPIO SUAREZ**, previa las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero aclarar, que el “control de legalidad” previsto en el art. 132 del C. G. del P. no es un medio de impugnación que le permita a los justiciables cuestionar o debatir en cualquier momento las decisiones proferidas por el Juez durante el curso del proceso, sino que es una actuación que de oficio debe efectuar el Despacho una vez agotada cata etapa del proceso, para corregir irregularidades que puedan conllevar a nulidades procesales.

Se denota sin asomo de duda que la contestación del demandado señor **WILFRIDO CARPIO SUAREZ**, a través de apoderado judicial, es extemporáneo toda vez que el demandado se notificó personalmente el 3 de julio de 2019, venciendo los 10 días para presentar excepciones el 17 de julio de 2019 y el demandado los presenta el 18 de julio de 2019, por lo que en vista de lo anterior se impartirá control de legalidad dejando sin efecto el auto de octubre 11 de 2019, se rechazaran las excepciones por extemporaneidad y se ordenara seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Dejar sin efecto el auto de octubre 11 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Rechazar por extemporáneo las excepciones planteadas por el demandado **WILFRIDO JAVIER CARPIO SUAREZ**, a través de apoderado judicial, por extemporáneas.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE  
SOLEDAD**

**TERCERO.** Seguir Adelante la ejecución en contra del demandado WILFRIDO JAVIER CARPIO SUAREZ con c.c. No 72.279.604, RODOLFO BORJA ARIZA con c.c. No 72.209.740 y EUGENIA MARIA PRINS DE CARPIO con c.c. No 22.369.411, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, más los gastos y costas del proceso.

**CUARTO.** Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO.** El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decrete la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.

**SEXTO.** Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del 10% de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas para lo que se tiene como referente el valor ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha junio 2 de 2017 de conformidad con lo señalado por el literal (A) del artículo 4 del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 28-10-2020 se  
Notifico por Estado No. 080 la anterior providencia.

  
**JANNY GUILLOTH POLO  
SECRETARIA**